



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, y el Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, provincia de Río Negro, refiere a la denuncia de Juan Carlos C

Allí relató que, el 15 de septiembre de 2021, lo llamó su cuñada Lidia G y le avisó que, a partir de un llamado telefónico, tomó conocimiento que su hijo había sufrido un accidente de tránsito y que debían comunicarse con un número de abonado para coordinar el envío de una grúa hasta el lugar. Fue así como el denunciante se contactó con ese número de teléfono y una persona, que se presentó como empleado de la compañía “Sancor Seguros”, le indicó que debía transferir treinta mil pesos en concepto de gastos para el envío de la grúa. En ese contexto, el denunciante se dirigió al cajero automático del Banco Francés y realizó la transferencia a la cuenta bancaria a nombre de Raúl T . Luego de ello, C manifestó que recibió varios llamados de la misma línea telefónica pero no los atendió y fue allí que, al llamar a su hijo Hugo Alberto, advirtió que había sido víctima de una estafa.

El magistrado de Córdoba declinó su competencia a favor de la justicia con asiento en la localidad rionegrina de General Roca, al entender que allí se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero y, además, se realizó una extracción de dinero por cajero automático.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial de Río Negro, su titular rechazó esa atribución con base en que fue en la localidad de San Francisco donde se consumó la disposición patrimonial de la víctima, presentó su denuncia, se inició la investigación y se individualizó al imputado.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en la ciudad cordobesa de San Francisco donde se perfeccionó el engaño mediante comunicación telefónica y su consecuente disposición patrimonial, corresponde al juzgado provincial de Río Negro continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que en aquella localidad se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero, se domicilia su titular y, además, donde se realizó la extracción del monto transferido, por cajero automático.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 14:22:07